

nes y entidades religiosas, no tiene modificaciones destacables. En cambio, el capítulo VII sobre Régimen económico, patrimonial y fiscal, merece algún comentario para ilustrar las aportaciones incorporadas. Además de la lógica eliminación del tema relativo a la dotación presupuestaria y el tratamiento de la reforma del IVA (pp. 226-227), González del Valle incluye algunas materias nuevas. Así, recoge un breve epígrafe sobre la «Fundación Pluralismo y Convivencia» (p. 213), y unos apartados específicos dedicados a los cementerios, la inviolabilidad de los lugares de culto, la inembargabilidad de los bienes sacros y dedicados al culto, y la expropiación forzosa de templos. A pesar de que la lectura de este capítulo resulta muy interesante y amena, considero que los apartados correspondientes al trabajo de los ministros de culto (p. 234) y los religiosos (p. 240) siguen siendo quizá algo extensos en comparación con otras secciones del manual.

Los tres últimos capítulos han recibido escasas modificaciones que detallaré a continuación. En relación con la *asistencia religiosa*, si no me equivoco, únicamente se incorpora una mención al Real Decreto 710/2006 sobre asistencia religiosa en el ámbito penitenciario (p. 263). El autor explica el contenido de la nueva normativa aunque se abstiene de hacer una valoración crítica sobre su formulación.

El capítulo X sobre *enseñanza* aparece actualizado en relación con la LOE y con la financiación e ideario de los centros docentes. Se modifica también la sistemática del epígrafe correspondiente a la enseñanza religiosa.

Por último, en el capítulo XI sobre *matrimonio religioso* se actualiza la refe-

tencia, reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales matrimoniales, según lo establecido en el Reglamento 2201/2003 de 23 de noviembre.

En general, se debe destacar que los títulos de muchos epígrafes y la sistemática han mejorado, lo que supondrá una gran ayuda para la asimilación del contenido de este manual. Estamos por tanto ante un texto docente que, tras pasar un proceso de decantación desde 2004 (y más aún, desde 1980), se ha oxigenado, ha ganado vitalidad y frescura como un buen vino.

FRANCISCA PÉREZ-MADRID

**García Gárate, Alfredo**, *El matrimonio canónico en su dimensión sustantiva y procesal*, Edit. Dykinson, S.L. Madrid 2007, pp. 186.

En la obra *El matrimonio canónico en su dimensión sustantiva y procesal* del profesor Alfredo García Gárate, se presenta, bajo una apariencia editorial sencilla y de moderada extensión, toda una condensación de la doctrina matrimonial jurídico canónica en su perfil histórico, jurídico y religioso.

Cabe señalar, ante todo que el autor, profesor y catedrático universitario de Derecho Canónico y de Derecho Eclesiástico del Estado en la Universidad Autónoma de Madrid primero, y después en la Universidad San Pablo CEU también de Madrid, toma la pluma para esta publicación después de larga experiencia docente e investigadora con múltiples destellos sobre el tema matrimonial, como aparece en las publicaciones especificadas en las notas bibliográficas del trabajo.

Las tres partes de la obra: *introducción general, matrimonio canónico ante el Derecho español, y regulación jurídica del matrimonio canónico*, esta última notablemente más amplia (dos tercios de los capítulos de la obra) con un tratamiento más pormenorizado, como veremos, sitúan al lector y al alumno en un emplazamiento valioso para introducirse en la densidad canónica del derecho matrimonial, sin perder de vista la relación con el ordenamiento jurídico de los países y especialmente con el ordenamiento jurídico español.

En la primera parte, *introducción general*, es contemplada una visión rápida y penetrante del concepto de matrimonio como derecho de la persona y como relación jurídica, en su dimensión histórica en el mundo occidental, desde el derecho romano, el derecho medieval y el derecho secularizador de los últimos siglos, y es añadido un apunte valioso del matrimonio religioso ante el Derecho estatal de los países. En una visión compleja y difícil, como es la andadura histórica de la institución matrimonial y su proyección en las distintas naciones, aunque sean sólo las del mundo occidental, es de agradecer la claridad y síntesis a que el autor ha sometido con gran esfuerzo este planteamiento inicial.

La segunda parte del estudio, *el matrimonio canónico ante el Derecho español*, contempla con análisis cuidadoso las etapas anteriores y actual de la ordenación jurídica del matrimonio canónico en España, legislaciones visigoda, medieval, moderna y vigente. Al mismo tiempo son expuestas las distintas alternativas del matrimonio religioso, en cuanto a vigencia civil del mismo ante el ordenamiento español tanto en la tradición histórica como, en tiempos más re-

cientes, en la legislación secularizadora de las dos Repúblicas españolas, y en el equilibrio de la legislación vigente sobre el matrimonio civil y el religioso. También es de agradecer aquí, creemos, la limpieza expositiva de la narración científica con argumentación exenta de inclinaciones opinables en una línea del mejor planteamiento jurídico.

La parte principal y más extensa, la tercera, como señalábamos, sobre *regulación jurídica del matrimonio canónico*, aborda los tres momentos más significativos del mismo: a) la capacidad para contraer matrimonio e impedimentos que la impiden, b) la forma de celebración y c) el punto esencial del consentimiento matrimonial tanto en su entidad sustancial como en su deficiencia o vicios invalidantes. El autor no se ha ahorrado esfuerzos para llegar a iluminar con lenguaje directo y claro esa especie de laberinto, que constituye la doctrina y dificultades del consentimiento matrimonial, especialmente a la hora de definir la existencia o falta del mismo por razón de inmadurez o falta de libertad en la persona (c. 1095), así como también la validez del mismo consentimiento cuando existe alguno de los vicios que lo invalidan: el error, la fuerza, el miedo o la llamada simulación. Un último capítulo sobre *los procesos matrimoniales* proyecta el estudio del derecho matrimonial en la vía práctica de la realidad social. Se trata de una iniciación para el futuro profesional cuando es requerido por los cónyuges, cuyo matrimonio no ha discurrido felizmente, para la tarea de llevar adelante las vicisitudes procesales de separación de los cónyuges, nulidad del consentimiento o disolución del vínculo, según los procesos previstos en el ordenamiento canónico, que gozan, a su vez,

de eficacia civil en el ordenamiento español.

Al término de esta breve recensión cabe agradecer y felicitar al profesor García Gárate, que ha realizado en el tema del matrimonio canónico un itinerario atrayente con exposición sistemática impecable y con pluma clara y penetrante. Constituye, sin duda, un trabajo de línea pedagógica valiosa no sólo para el alumno, destinatario principal de la obra, sino también para el profesional y el estudio de los temas del derecho matrimonial.

JOSÉ LUIS SANTOS DIEZ

**Gbaka-Brédé, Landry**, *La doctrine canonique sur les droits fondamentaux des fidèles et sur leur réception dans le code de 1983*, Edizioni Università della Santa Croce, Dissertationes Series Canonica XVI, Roma 2005, 347 pp.

En esta disertación doctoral, el autor señala la dificultad inicial para saber qué son los derechos fundamentales de los fieles en la Iglesia con las consiguientes incomprendiciones entre autores que no comunican entre ellos y, por consiguiente, raras veces citan a los demás. Ocurre que algunos se plantean problemas ya resueltos por otros canonistas años antes. En esta temática, como para la discusión de la *Lex Ecclesiae Fundamentalis*, los autores se han enfrentado en una batalla meramente semántica debido a una doble dificultad: por una parte tener en mente las categorías de derechos fundamentales propias de los ordenamientos civiles y, por otra, el aceptar en ocasiones *a priori* un concepto de derecho secular que aparece parcial por no decir erróneo. En este contexto no es de extrañar que algunos canonistas rechacen el concepto

de derechos fundamentales en la Iglesia o, en realidad, dice el autor, un caricatura de estos derechos. Otros proponen adaptar el concepto a la naturaleza de la Iglesia, sin darse cuenta de que lo importante no es que tal derecho no corresponda a las peculiaridades de la Iglesia, sino que no corresponda a ninguna realidad que pueda calificarse de derecho.

Por otra parte, no existe una noción unívoca de derechos fundamentales en los ordenamientos civiles. Cabe preguntarse si la doctrina canónica no podría esclarecer esta noción. La alternativa al positivismo dominante permite entre otras cosas encontrar una base común a los derechos fundamentales tanto en la sociedad civil como en la eclesiástica. Y es posible gracias al hecho de que se refieren a la persona humana. Éste es el intento de Javier Hervada y de la perspectiva cristológica de Pedro Lombardía. A él apunta también el concepto de *Lex* propuesto por Gaetano Lo Castro.

Toda esta problemática lleva a reflexionar sobre la naturaleza del derecho canónico y su método. En este marco se inserta la posición de Corecco, que comparten Beyer y Hinder: ¿Cómo concebir una dimensión jurídica en la Iglesia que sea plenamente de la Iglesia sin perder su carácter constitutivamente jurídico? O sea, ¿cómo afirmar el carácter teológico, sobrenatural, del derecho canónico sin caer en un teologismo de corte antijurídico? Interrogantes que, subraya Errázuriz, «no escapan al riesgo de acabar por negar implícitamente el derecho en la Iglesia, tal como ha sido concebido por la tradición eclesial».

Por otra parte, autores del área americana como son Coriden y Green, con alguna influencia de Örsy, tienen una vi-